



MINISTERIO  
DE SALUD

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PARACENTRAL

VERSION PUBLICA

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del lineamiento No 1 para la publicación de la información oficiosa.

También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento.

San Vicente, 27 de abril de 2020



**Dr. DANIEL OSMIN SORIANO POCASANGRE**  
Director Regional de Salud Paracentral



MINISTERIO  
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
REGION DE SALUD PARACENTRAL

En la Dirección Regional de Salud Paracentral, Departamento de San Vicente a las siete horas treinta y cinco minutos, del día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

El presente Proceso Administrativo Sancionatorio, clasificado bajo número RSP-PS-15-2019, seguido en contra del señor **NOE RECINO CASTRO**, con Documento Único de Identidad número xxxx xxxx xxxxxx xxxx xxxx xxxx xxxx xxxxx-xxxxx; a quien se le atribuye el cometimiento de la infracción de la Ley Para el Control del Tabaco consistente en "**VENTA DE CIGARRILLOS POR UNIDADES**"; previsto en el artículo veintitrés de la Ley para el Control del Tabaco, el cual expresa que "Las infracciones leves se sancionaran con multa de cincuenta y siete dólares, más el decomiso del producto, se considera infracción leve a la presente Ley, vender cigarrillos por unidades o cajetillas de menos de diez cigarrillos". Se hacen las consideraciones siguientes:

Relación circunstanciada de los hechos: El día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, se realizó Inspección por vigilancia y control, la cual tenía como objetivo verificar el cumplimiento de la Ley Para el Control del Tabaco, en algunos establecimientos del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, dicha inspección era dirigida por el Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental local, y en efecto se encontró que en el establecimiento comercial "**TIENDA COCA**", propiedad del señor **Noé Recinos Castro**, ubicado en xxxxx xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx, xxxx xxxxxx xxxxxx xxxx, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, se estaba comercializando productos de tabaco (cigarrillos), por unidades lo cual contraria lo establecido por el artículo veintitrés de la Ley Para el Control del Tabaco, razón por la cual en cumplimiento de la misma se inició el presente Proceso Administrativo Sancionatorio. En vista de la anterior acta de Inspección, esta sede Regional de Salud, mediante resolución proveída a las diez horas tres minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, incorporada a folios siete, se concede término para hacer uso del derecho de defensa que tiene el Procesado, el cual hace efectivo, en consecuencia, por medio de resolución proveída a las ocho horas cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se abre término probatorio por ocho días. Precisándose aclarar, que durante el procedimiento se han observado las prescripciones y términos de ley.

**CONSIDERANDO: I.** El día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve el señor **Noé Recinos Castro**, en calidad de propietario del establecimiento comercial "**TIENDA COCA**", presento escrito para hacer uso del derecho de defensa que la Constitución de La Republica, la Ley Para el Control del Tabaco le confieren en el cual expresa lo siguiente: Que el objetivo de la presente es explicar que a raíz de memorándum que recibió el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, expresa respetuosamente que su círculo familiar solventa sus necesidades,

económicas a través de su pequeño establecimiento. Además, aclara con toda honestidad que dentro de los productos que ofrecen, se encuentra el cigarrillo, y lo han vendido de forma menudeada, es decir en pequeñas cantidades y reitera que la tienda es el único sostén para la subsistencia diaria. Por lo tanto, solicita de la manera más atenta y respetuosa que evalúen su caso con todas las atenuantes y consideraciones que su negocio constituye el medio que les ayuda a sobrevivir diariamente.

**CONSIDERANDO: II.** Que durante el devenir de las diferentes etapas del proceso no se suscitaron cuestiones incidentales que hayan diferido para la presente resolución.

**CONSIDERANDO: III.** Que esta sede Regional de Salud, considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, las cuales corresponden a los contemplados en los artículos trescientos dieciséis, trescientos dieciocho y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en Prueba documental, tales como: Acta de Inspección realizada por el Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental, informe técnico de inspección por control de tabaco suscrito por el Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental, resolución de instrucción del proceso, Acta de decomiso de productos de tabaco disponibles a la comercialización en el establecimiento comercial antes descrito, productos de tabaco detallados en el anterior acta de decomiso. El señor **Noé Recinos Castro**, no presento elementos probatorios de descargo, ya que en su escrito presentado en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, no anexa elementos probatorios de descargo mas solo presenta alegatos de defensa.

Por lo que, habiéndose ejercitado legalmente la acción y siendo esta sede Regional de Salud, la competente para sancionar el presente caso, se valoró en base a las pruebas ofrecidas por el Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental y lo manifestado por el señor **Recinos Castro**, en su escrito presentado en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve en su calidad de propietario del establecimiento comercial "**TIENDA COCA**".

Análisis de cada una de las pruebas: Analizados cada uno de los elementos probatorios incorporados tal como el Acta de Inspección proveniente de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar local, en la cual se detalla, que el establecimiento comercial "**TIENDA COCA**", ubicado en Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, se comercializaban productos de tabaco (cigarrillos), por unidades es decir que cuando se realizó la Inspección de control y verificación que dio origen al presente proceso sancionatorio se encontraron cajetillas DE cigarrillos de la marca MODERM (AMERICAN BLEND) abiertas y listas para comercializar cigarrillos por unidades. Por otro lado, el señor **Recinos Castro**, en su calidad de propietario del establecimiento comercial "**TIENDA COCA**" en escrito presentado a esta sede Regional de Salud Paracentral, el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, por medio del cual hace uso del derecho de defensa hace mención que: *"... que dentro de productos que ofrecemos, el cigarrillo lo hemos vendido de forma menudeada es decir en pequeñas cantidades..."*, como vemos existe una aceptación de los hechos, y tal como lo establece el artículo trescientos catorce del Código Procesal Civil y Mercantil expresa que: "No requieren ser probados: I) Los hechos admitidos y estipulados por las partes; II) Los hechos que gocen de notoriedad general; III) Los hechos evidentes; IV) Las costumbres, si las partes estuvieren conformes con su

existencia y contenido y sus normas no afecten el orden público, y como vemos en el presente caso estamos frente a un hecho aceptado por el procesado. **POR TANTO:** Sobre la base de las razones expuestas, y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los artículos veintitrés, cuarenta y uno, cuarenta y tres de la Ley para el Control del Tabaco, trescientos doce, trescientos catorce, trescientos dieciséis del Código Procesal Civil y Mercantil, ciento treinta y nueve y ciento cincuenta y cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección Regional de Salud, **RESUELVE:** Sanciónese al señor **NOE RECINOS CASTRO,** con el pago de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES** de los Estados Unidos de América, en concepto de **MULTA,** por infringir lo estipulado en el artículo veintitrés de La Ley Para el Control del Tabaco, además se ordena la **DESTRUCCION DE LOS PRODUCTOS DE TABACO DECOMISADOS DURANTE LAS DILIGENCIAS QUE DIERON INICIO AL PRESENTE PROCESO.** Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente resolución. **NOTIFÍQUESE. -**

DIOS UNION LIBERTAD



Dr. DANIEL OSMIN SORIANO POCASANGRE  
Director Regional de Salud Paracentral.

noe Recinos Castro  
00486637-7  
13-01-2020



MINISTERIO  
DE SALUD

**REGION DE SALUD PARACENTRAL**

Oficio N°. RSP-UDAT-2318-2019

San Vicente, 27 de noviembre de 2019

Señor Director General de Tesorería  
Ministerio de Hacienda  
Presente.

Sírvase percibir de parte del señor **NOE RECINOS CASTRO**, la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES** de los Estados Unidos de América (**\$57.00**), en concepto de pago de multa que le fue impuesta en el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, seguido en su contra por esta Dirección Regional de Salud Paracentral, por infracción al artículo 23 de la Ley para el Control del Tabaco, la cual consiste en "**LA VENTA DE CIGARRILLOS POR UNIDADES**".

Lo anterior para que sea ingresado al Fondo General de la Nación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dr. DANIEL OSMÍN SORIANO POCASANGRE  
Director Regional de Salud Paracentral

nae Recinos Castro  
00486637-7  
13-01-2020

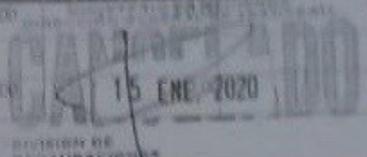
182

(1) N.I.T. (2) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(3) DATOS DE RESOLUCIÓN (4) EJERCICIO FISCAL PERÍODO O FECHA (5) MONEDA (6) FECHA DE PAGO (7) FORMA DE PAGO

(8) COD. CC. NOMBRE DEL IMPUESTO U OTRO INGRESO  
MULTAS E INTERESES DIVERSOS

VALORES						
(9) COD. FE	(10) IMPUESTO U OTRO INGRESO	(11) MONEDA	(12) MULTA	(13) INTERES	(14) INGRESOS	(15) TOTAL
1	1000	10.00	15.00		10.00	15.00
2						
3	TOTALES	10.00	15.00		10.00	15.00



(16) CONCUENTA Y SORTE EN DOLARES (17) DIVISION DE RECAUDACION CAJA N° 3517

(18) No. SOPORTE DE INGRESO (19) FECHA EMISION SOPORTE INGRESO

(20) OTRAS ESPECIFICACIONES

OFICIO N° REP-UDAT-2319-2019, EN CONCEPTO DE MULTA QUE LE FUE IMPUESTA EN EL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN SU CONTRA POR ESTA DIRECCION REGIONAL DE SALUD PARACENTRAL POR INFRACCION AL ART. 23 DE LA LEY PARA EL CONTROL DE TABACO, LA CUAL CONSISTE EN "LA VENTA DE CIGARRILLOS POR UNIDADES".

joselafguz

(21)	(22) LIQUIDACION
DEBITOS	15.00
CREDITOS	10.00
CARGOS	10.00
IMP. SUSPENSO	10.00
OTROS	10.00
TOTAL	15.00
IMP. DEDUCCIONES Y TORNOS DEL CODIGO 1000	
	IMP. 00 00 10 10 00